

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 5649

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 00-97141

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00097141 del día 21 de diciembre del 2000, se solicitó conceder patente para la invención denominada "UNIDAD DE CATETER, ENSAMBLE INTRAVASCULAR Y METODO PARA MOVER UN MIEMBRO ROMO EN UN CATETER", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 89 a 111 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00-097141-00011-0000 del 06 de diciembre del 2007, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 126 a 129, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "*...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las

5649

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 5649

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 00-97141

reivindicaciones 1 a 17 contenidas en los folios 126 a 129, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

No obstante lo anterior, el método reclamado en la reivindicación 18 del folio 129 no tiene aplicación industrial, porque sólo es aplicable individualmente cada vez que se extraiga un catéter específico de la piel de un paciente y porque dicho método debe ser ejecutado por la persona que realice la extracción para que se pueda evitar herir a un tercero, de acuerdo con lo expuesto, no existe entonces una industria donde se pueda practicar este método, por lo tanto no hay lugar a conceder para esta reivindicación, el privilegio de patente solicitado.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "UNIDAD DE CATETER Y ENSAMBLE INTRAVASCULAR".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" UNIDAD DE CATETER Y ENSAMBLE INTRAVASCULAR "

Clasificación IPC: A 61 M 5/50, 25/16.

Reivindicación(es): 1 a 17 **Folio(s):** 126 a 129.

Titular(es): ETHICON, INC.

Domicilio(s): Somerville, New Jersey, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Thomas F. Lilley Jr.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 5649

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 00-97141

Prioridad N°: 09/469,742 Fecha: 21 de diciembre de 1999 País: US.

Vigente desde: 21 de diciembre del 2000 Hasta: 21 de diciembre del 2020

ARTICULO SEGUNDO: Negar el privilegio de patente solicitado para la reivindicación 18 contenida en el folio 129 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

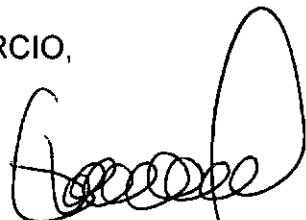
ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro .

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Jimena Escobar Uribe, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de Ethicon, Inc., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 FEB. 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora
JIMENA ESCOBAR URIBE
Carrera 11 A N° 94 – 76, Of. 305.
Bogotá, D.C.


Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia